

**Disposición final.**

La presente Ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Toledo, 3 de noviembre de 1994.

JOSE BONO MARTINEZ,  
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 54, de 25 de noviembre de 1994)

**3399 LEY 4/1994, de 24 de noviembre, por la que se suprimen determinadas tasas por inspección de locales de los Servicios Sanitarios Veterinarios.**

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución Española establece en su artículo 156 que las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias. El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha también recoge en su artículo 42 este principio.

Entre los recursos de las Comunidades Autónomas previstos en el artículo 157 de la Constitución Española y el artículo 44 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, se encuentran las tasas.

En este marco general se aprobó la Ley 6/1990, de 26 de diciembre, de tasas de los Servicios Sanitarios Veterinarios, en razón a la actividad de éstos, dentro de los principios de las Leyes de Tasas y Precios Públicos, estatal y autonómica, inspiradas a su vez en el nuevo concepto de tasa que emana de la Ley Orgánica 1/1989, de 13 de abril, por la que se modifican los artículos 4.º, 1 y 7.º, 1 y 2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

La presente Ley tiene por objeto revisar las tasas de los servicios sanitarios veterinarios, en la consideración de que no toda prestación de servicios por la Administración Autonómica ha de estar gravada, máxime cuando éstos pueden ser considerados más beneficiosos para la colectividad que para el propio perceptor de los mismos.

Desde esta perspectiva, y para facilitar el desarrollo de pequeñas y medianas actividades, sin que por otra parte pueda existir ninguna minoración en el bienestar general y sin dismoción de las garantías sanitarias, se hace preciso modificar la Ley 6/1990, con la desaparición de determinadas tasas por inspección de locales.

Se mantienen las tasas por inspección y control sanitario de carnes frescas y aquéllas por inspección de locales en las que la actuación inspectora sanitaria va ligada al proceso productivo o se presta a instancia del sujeto pasivo.

**Artículo único.**

Quedan suprimidas del artículo 4 de la Ley 6/1990, de 26 de diciembre, de Tasas de los Servicios Sanitarios Veterinarios, las siguientes actividades:

Salas de despique.  
Lecherías.  
Almacenes monovalentes.  
Almacenes polivalentes.  
Carnicerías.

Pescaderías.  
Tiendas alimentación monovalentes.  
Tiendas alimentación polivalentes.  
Restaurantes comedores colectivos.  
Bares y cafeterías.  
Mercado de abasto: Instalaciones de uso común.

**Disposición final.**

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Toledo, 24 de noviembre de 1994.

JOSE BONO MARTINEZ,  
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 57, de 16 de diciembre de 1994)

**3400 LEY 5/1994, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 1995.**

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para 1995, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Estatuto de Autonomía, incluyen la totalidad de los ingresos y gastos de la Comunidad Autónoma.

Los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1995 pretenden dar respuesta a los problemas que tiene planteados la sociedad castellano-manchega, dedicando el mayor porcentaje de sus recursos a gastos de actuación.

Para ello se realiza un esfuerzo de contención de los gastos de funcionamiento y se orientan los recursos del presupuesto al incremento de las políticas que tienen como fin el desarrollo de los sectores productivos, el fomento económico y la creación de empleo.

De los rasgos característicos del conjunto de políticas de gasto para 1995 pueden entresacarse como objetivos prioritarios:

La política de fomento del empleo que la Junta de Comunidades viene realizando en ejercicios anteriores recibirá un fuerte impulso en 1995. A los programas de formación ocupacional, de autoempleo o los de fomento del empleo en zonas deprimidas, hay que añadir el Plan Concertado de Fomento del Empleo con los municipios, que prevé, por una parte, fomentar el empleo en municipios de Castilla-La Mancha, atendiendo a las necesidades básicas de aquellas personas más desfavorecidas por el desempleo, y por otra, realizar obras y servicios de competencia municipal que redunden en beneficio de la colectividad.

Un año más, los gastos sociales son uno de los más cuantiosos del conjunto presupuestario, persiguiendo como meta el efecto distributivo y la mejora en el bienestar de los castellano-manchegos.

Dentro de estos gastos sociales destacan los destinados a favorecer el desarrollo de aquellos países y zonas más desfavorecidas, así como a prevenir y paliar las situaciones de indigencia derivadas de actuaciones bélicas y catástrofes naturales. Para ello, se dota con el 0,7 de los ingresos propios de la Junta de Comunidades el Fondo Regional de Ayuda al Desarrollo y la Cooperación para impulsar acciones de Cooperación y

Desarrollo en países del Tercer Mundo y hacer, de este modo, extensible el principio de solidaridad no sólo en nuestra región, sino a otros países que se encuentran en una grave situación económica y social.

Los presupuestos para 1995 ponen de manifiesto un decidido esfuerzo por parte del gobierno regional para continuar dotando a Castilla-La Mancha de las infraestructuras básicas que animen la aparición de nuevas actividades económicas y contribuyan a la generación de riqueza y empleo, de forma que no se limiten en estos aspectos las potencialidades de desarrollo de la región. Esta actividad inversora cobra una especial relevancia en los momentos actuales, en cuanto que sirven de impulso para consolidar la recuperación económica.

Otro objetivo prioritario es la protección y mejora del medio ambiente, que comprende el mejor aprovechamiento de los recursos hídricos y el tratamiento de aguas residuales, la eliminación de residuos sólidos, junto con la lucha contra la erosión y desertificación del medio físico a través de la reforestación y la lucha contra incendios. De este modo, un ejercicio más, experimentan un incremento porcentual los créditos destinados a la protección del medio ambiente y a la lucha contra incendios, respecto de los fondos asignados a Inversiones Reales.

Se continúa con la política de reducción del déficit público, adecuándose de esta manera al acuerdo de reducción del déficit público encuadrado en el escenario de consolidación presupuestaria de las Administraciones Públicas, resultado del Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el sistema de financiación autonómica para el período 1992-1996.

En el marco de esta la política de austeridad que preside el presupuesto para 1995, se modifica en la disposición adicional séptima de la presente Ley los artículos 50 y 52 de la Ley electoral 5/1986, de 23 de diciembre, en la redacción dada por la Ley 5/1990, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1991, con el fin de contener los gastos producidos por los procesos electorales, de este modo, la citada modificación se refleja en las consignaciones del programa presupuestario 111 «Elecciones autonómicas».

Se puede concluir por lo tanto que la política presupuestaria del presente ejercicio pretende conseguir, como objetivo principal, la reducción del déficit público mediante la contención de los gastos de funcionamiento, sin perjuicio del mantenimiento de las inversiones productivas, todo ello con la finalidad de progresar en la eficacia y eficiencia en la asignación de los recursos públicos.

## TITULO I

### De los créditos y sus modificaciones

#### CAPITULO I

##### Créditos iniciales y su financiación

Artículo 1. *Créditos iniciales y financiación de los mismos.*

Uno.—Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el ejercicio 1995.

Dos.—En el estado de gastos de la Junta de Comunidades se aprueban créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones por importe de 299.131.169.000 pesetas, los cuales se financiarán:

a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado de ingresos, estimados en 286.508.529.000 pesetas.

b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento, que se autorizan en el artículo 22 de esta Ley, por un importe de 12.622.640.000 pesetas.

#### Artículo 2. *Vinculación de los créditos.*

Uno.—Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados inicialmente o por las modificaciones aprobadas de conformidad con esta Ley de Presupuestos.

Dos.—Los créditos autorizados en los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante, según su clasificación orgánica y económica a nivel de concepto. No obstante los créditos comprendidos en el capítulo I «Gastos de Personal», salvo los que se refieren al artículo 15 «Incentivos al rendimiento», capítulo II «Gastos de Bienes Corrientes y Servicios» y capítulo VI «Inversiones Reales», tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

Al objeto de un mejor estudio por las Cortes del Proyecto de Ley de Presupuestos, los créditos consignados en el mismo vendrán determinados a nivel de subconceptos.

Tres.—En todo caso, tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos, los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, y los declarados ampliables en el artículo 8 de esta Ley.

## CAPITULO II

### Normas de modificación de los créditos presupuestarios

#### Artículo 3. *Principios generales.*

Uno.—Las modificaciones de los créditos presupuestarios se regirán por la presente Ley siendo de aplicación, en lo no previsto por la misma, la legislación estatal vigente.

Dos.—Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente la sección, órgano gestor, programa, artículo, concepto y subconcepto, en su caso, afectado por la misma, con independencia del nivel de vinculación. La correspondiente propuesta de modificación deberá expresar la incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que las justifiquen.

#### Artículo 4. *Transferencias de crédito.*

Uno.—Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal.

c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal o se deriven de traspasos de competencias.

Dos.—Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran al programa de Imprevistos y Funciones no Clasificadas, ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

#### Artículo 5. *Competencias de los Consejeros.*

Los titulares de las Consejerías podrán autorizar, en el ámbito de los programas que se le adscriben, y previo informe favorable de la Intervención General, transfe-

rencias entre créditos de un mismo programa y correspondientes a un mismo capítulo, siempre que no supongan desviaciones en la consecución de los objetivos del respectivo programa.

#### Artículo 6. *Competencias del Consejero de Economía y Hacienda.*

Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las Consejerías:

Uno.—Resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias en los supuestos en los que éstos estén atribuidos a los titulares de las Consejerías y exista discrepancia con el Informe de la Intervención General.

Dos.—Autorizar las siguientes modificaciones de crédito:

a) Las transferencias de crédito no incluidas en las competencias del Consejo de Gobierno y de los Consejeros.

b) Las transferencias de crédito desde el programa de Imprevistos y Funciones no Clasificadas a los subconceptos, conceptos y artículos respectivos de los programas de gastos, con sujeción a los siguientes requisitos:

1. La Consejería que solicite la transferencia deberá justificar la imposibilidad de atender las insuficiencias por medio de un reajuste de sus créditos.

2. La solicitud de transferencia incluirá un examen conjunto de revisión de los correspondientes programas de gastos, señalando las desviaciones que la ejecución del presupuesto pueda revelar en la consecución de los correspondientes objetivos.

c) Las transferencias de crédito mediante creación de nuevos conceptos y subconceptos.

d) Autorizar las generaciones e incorporaciones de créditos en los supuestos enumerados en los artículos 71 y 73, respectivamente, del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, así como la incorporación de los créditos de naturaleza condicionada.

e) Autorizar las ampliaciones de crédito previstas en el artículo 8 de esta Ley.

#### Artículo 7. *Competencias del Consejo de Gobierno.*

Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las transferencias de crédito entre programas correspondientes a distintas Secciones e incluidos en diferentes funciones, con las limitaciones previstas en el punto uno del artículo 4 de esta Ley.

#### Artículo 8. *Créditos ampliables.*

Se consideran ampliables en la cuantía resultante de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, según las disposiciones en cada caso aplicables, los siguientes créditos:

a) Las cuotas de la Seguridad Social y las aportaciones de la Junta de Comunidades a los regímenes de previsión social de los funcionarios públicos.

b) Los trienios derivados del cómputo de tiempo de servicios reconocidos por la Administración.

c) Los destinados a retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de la aplicación obligada de la legislación estatal de carácter básico y por decisión judicial firme.

d) Las indemnizaciones por jubilación anticipada del personal laboral.

e) Los destinados al pago de intereses, amortización del principal y los gastos derivados de operaciones de crédito.

f) Aquéllos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos.

g) Los destinados al pago de las pensiones.

h) Los destinados al pago de tributos.

i) Los destinados al pago del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto que realice la Junta de Comunidades y que tengan por finalidad la de adquirir suelo destinado a viviendas de protección oficial o libre de precio tasado, actuaciones industriales públicas u otras de finalidad social.

j) Aquéllos cuyas dotaciones presupuestarias se encuentren incluidas en los capítulos IV y VII y tengan carácter condicionado a la finalidad a la que vienen destinados, hasta el límite de lo efectivamente ingresado.

#### Artículo 9. *Gastos plurianuales.*

Uno.—Podrán adquirirse compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en los supuestos previstos en la legislación estatal, especificándose los citados compromisos en el estado de gastos de los presupuestos.

Dos.—La autorización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los correspondientes Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha.

## TITULO II

### De los créditos de personal

#### Artículo 10. *Del incremento de retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

Uno.—Con efectos de 1 de enero de 1995, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 3,5 por 100 con respecto a las de 1994, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongán al mismo.

Dos.—Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Tres.—Durante 1995, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios. El número de plazas de nuevo ingreso será inferior al que resulte de aplicación de la tasa de reposición de efectivos.

#### Artículo 11. *Aumentos de las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha no sometido a legislación laboral.*

Uno.—Con efectos de 1 de enero de 1995, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal

en activo al servicio de la Administración Autonómica, excepto el sometido a la legislación laboral, serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico, asignadas a los puestos de trabajo que desempeñen, experimentarán un crecimiento del 3,5 por 100 respecto de las establecidas en el ejercicio de 1994, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, asimismo, un crecimiento del 3,5 por 100 respecto de las establecidas para el ejercicio de 1994, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

c) Se exceptúan del aumento del 3,5 por 100, rigiéndose por su normativa específica los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan carácter análogo y las indemnizaciones por razón del servicio a cualquier perceptor.

No obstante, todas las indemnizaciones por razón del servicio o compensaciones que sean devengadas con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha serán satisfechas siempre a personas físicas, mediante documento fehaciente de su percepción, en el que se hará constar, en su caso, el cumplimiento de las normas tributarias que le sean de aplicación y la motivación detallada del devengo.

Dos.—Las retribuciones de los Altos Cargos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha serán las que establezcan los Presupuestos Generales del Estado para Ministro, Secretario de Estado, Subsecretario y Directores generales, que se corresponderán con Presidente, Vicepresidente, Consejeros y Directores generales de la Comunidad Autónoma, respectivamente.

Las retribuciones de los Viceconsejeros será la media resultante de las establecidas para Consejero y Director general.

#### Artículo 12. Normas generales de las retribuciones del personal funcionario.

Uno.—Los funcionarios en activo incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Función Pública de Castilla-La Mancha, que desempeñen puestos de trabajo, solamente podrán ser retribuidos durante 1995, por los conceptos y cuantías siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo — Pesetas	Trienios — Pesetas
A	1.762.740	67.680
B	1.496.088	54.144
C	1.115.232	40.632
D	911.892	27.120
E	832.476	20.340

b) Las pagas extraordinarias, que serán de dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 6/1987, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1988. Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe — Pesetas
30	1.547.856
29	1.388.412
28	1.330.008
27	1.271.604
26	1.115.580
25	989.772
24	931.368
23	872.988
22	814.572
21	756.288
20	702.516
19	666.612
18	630.744
17	594.852
16	559.008
15	523.116
14	487.248
13	451.356
12	415.464
11	379.620
10	343.740
9	325.812
8	307.836
7	289.932
6	271.968
5	254.028
4	227.148
3	200.280
2	173.376
1	146.520

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimentará un incremento del 3,5 por 100 con respecto de la aprobada para el ejercicio de 1994, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 11.1.a) de esta Ley.

e) Los complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1995, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo. En ningún caso se considerarán mejoras retributivas a estos efectos los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

Dos.—Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, percibirán el 100 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que están vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

Tres.—El personal eventual regulado en el artículo 20.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, percibirá las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo de asimilación en que la Consejería de Administraciones Públicas clasifique sus funciones y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo reservado a personal eventual que desempeñe.

Los funcionarios de carrera que, en situación de servicio activo o de servicios especiales, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual, percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo de clasificación, incluidos trienios, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

#### Artículo 13. *Retribuciones de los sanitarios locales.*

Los funcionarios que presten sus servicios en puestos de trabajo de la sanidad local, excepto aquéllos para los que el Consejo de Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, continuarán percibiendo durante el año 1995 las retribuciones fijadas en la disposición adicional octava de la Ley 4/1993, de 17 de diciembre, de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1994, con un incremento del 3,5 por 100.

#### Artículo 14. *Retribuciones del personal laboral.*

Uno.—Con efectos de 1 de enero de 1995, la masa salarial del personal laboral al servicio de la Administración Autonómica no podrá experimentar un crecimiento global superior al 3,5 por 100 respecto a la correspondiente a 1994, sin perjuicio de lo establecido para el personal de análoga naturaleza en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

Dos.—Durante el año 1995 será preciso informe favorable conjunto de las Consejerías de Administraciones Públicas y Economía y Hacienda para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral.

Tres.—Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del informe preceptivo o existiendo informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

Cuatro.—No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para 1995 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

#### Artículo 15. *Complemento de productividad y gratificaciones por servicios extraordinarios.*

Uno.—El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen

los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado del mismo.

Cada Consejería, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y los criterios que al efecto establezcan las Consejerías de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas, fijará la cuantía individual del complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 9/1987, de 12 de mayo:

Primera: La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa. Las cuantías del citado complemento se harán públicas en los centros de trabajo.

Segunda: En ningún caso las cuantías asignadas por el citado complemento durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

Dos.—El complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, al personal de la Junta de Comunidades, excepto el sometido a la legislación laboral, que se regirá por lo dispuesto en el Convenio Colectivo.

Tres.—Las gratificaciones por servicios extraordinarios se concederán por las Consejerías al personal de la Junta, excepto el sometido a la legislación laboral, dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional, y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

#### Artículo 16. *Competencias del Consejo de Gobierno.*

Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, la aprobación de:

a) Los complementos de destino y, en su caso, de los complementos específicos, correspondientes a los puestos de trabajo.

b) Las modificaciones en las relaciones de puestos de trabajo producidas por variación en el número de puestos recogidos en las mismas así como las modificaciones de los complementos de los puestos.

#### Artículo 17. *Selección y provisión de puestos de trabajo.*

Uno.—El Consejo de Gobierno podrá autorizar, a propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas y con el informe favorable sobre la existencia de dotación presupuestaria de la Consejería de Economía y Hacienda, la convocatoria de plazas vacantes que se consideren que pueden afectar al funcionamiento de los servicios públicos esenciales con el límite a que se refiere el artículo 10.

Dos.—Aquella autorización podrá incluir, además, hasta el límite que el Consejo de Gobierno establezca, puestos o plazas que, estando presupuestariamente dotados e incluidos en las relaciones de puestos de trabajo aprobadas conforme a la normativa aplicable, se encuentren desempeñados interina o temporalmente.

Tres.—Durante 1995 no se procederá a la contratación de nuevo personal temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización conjunta de las Consejerías de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda.

Los contratos para cubrir necesidades estacionales finalizarán automáticamente al vencer su plazo temporal.

Cuatro.—La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, requerirá que las correspondientes plazas estén dotadas presupuestariamente en cómputo anual.

#### Artículo 18. *Anticipos de personal.*

El importe máximo a percibir con cargo a anticipos de personal funcionario será de dos mensualidades brutas, a amortizar en un período máximo de catorce meses. No obstante, dicha cuantía máxima no podrá exceder en ningún caso de 500.000 pesetas.

#### Artículo 19. *Limitación del aumento de gastos de personal.*

Uno.—Durante el ejercicio de 1995 los expedientes de ampliaciones de plantillas, las disposiciones o expedientes de creación o reestructuración de unidades orgánicas si producen un aumento de los gastos de personal, sólo podrán tramitarse cuando el incremento del gasto quede compensado por la reducción de créditos destinados para gastos corrientes que no tengan el carácter de ampliables. En todo caso, el correspondiente expediente deberá ir acompañado por el informe previo favorable de la Consejería de Economía y Hacienda.

Dos.—No obstante, la incorporación del personal transferido como consecuencia del traspaso a la Comunidad Autónoma de servicios de la Administración del Estado, producirá automáticamente la ampliación correspondiente de la plantilla de personal.

#### Artículo 20. *Prohibición de ingresos atípicos.*

El personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades, incluido los Altos Cargos, no podrán percibir participación alguna en los tributos, comisiones, multas u otros ingresos de cualquier naturaleza, como contraprestación de cualquier servicio, debiendo percibir únicamente las remuneraciones que le correspondan por el régimen retributivo regulado en la presente Ley, y sin perjuicio del sistema de incompatibilidades vigente.

#### Artículo 21. *Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.*

Uno.—Con cargo a los respectivos créditos de inversiones, las Consejerías podrán formalizar contrataciones de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la realización por administración directa y con aplicación de la legislación de Contratos del Estado, de obras o servicios correspondientes que tengan naturaleza de inversiones incluidas en sus presupuestos.

b) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

c) Que la duración máxima de los contratos no exceda el tiempo de ejecución del proyecto para los que han sido formalizados y se dediquen en exclusiva al desarrollo de tareas específicas del mismo.

d) Que los contratos sean informados, con carácter previo a su formalización, por el Servicio Jurídico de la respectiva Consejería que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

Dos.—Esta contratación requerirá el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos enumerados en el punto anterior, para lo cual se acompañará una memoria por el órgano de la Comunidad Autónoma que pretenda realizar la citada contratación.

Tres.—Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores en la redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal de la Administración Pública. En los contratos se hará constar la obra o servicios para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, sí como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1991, de 7 de enero.

La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de la ejecución de obras o servicios que se extiendan a ejercicios posteriores y se encuentren vinculados a proyectos de inversión de carácter plurianual.

Cuatro.—La realización de los contratos regulados en el presente artículo será objeto de fiscalización previa, en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 a 99 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Cinco.—El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación al personal contratado de funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

### TÍTULO III

#### Operaciones financieras

##### Artículo 22. *Operaciones de crédito a largo plazo.*

Uno.—Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, acuerde la emisión de Deuda Pública y la concertación de operaciones de crédito tanto interior como exterior, hasta un máximo de 12.622.640.000 pesetas, destinadas a financiar gastos de inversión.

Dos.—Respetando el límite máximo autorizado por el Consejo de Gobierno y los criterios generales que se señalen para su emisión o concertación, el Consejero de Economía y Hacienda establecerá las características de las operaciones financieras y las formalizará en representación de la Junta de Comunidades.

Tres.—Las disposiciones de las operaciones de crédito previstas en el apartado uno podrán realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios 1995 y 1996.

Cuatro.—El Gobierno estará facultado para acordar el reembolso anticipado de emisiones de Deuda Pública o de créditos recibidos cuando la situación del mercado u otras circunstancias lo aconsejen.

Asimismo, podrá acordar operaciones voluntarias de canje, conversión, prórroga o intercambio financiero relativos a la Deuda Pública y operaciones de crédito, tanto existentes como las que se puedan concertar en virtud de la presente Ley, con la finalidad de obtener un menor coste financiero o prevenir los posibles efectos adversos derivados de las fluctuaciones del mercado.

Estas operaciones no se computarán en el límite fijado en el apartado uno del presente artículo.

**Artículo 23. Operaciones a corto plazo.**

Se autoriza al Gobierno para que, a través del Consejero de Economía y Hacienda, pueda:

- Realizar operaciones financieras activas que reúnan las condiciones de liquidez y seguridad.
- Concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año destinadas a cubrir necesidades transitorias de Tesorería.

**Artículo 24. Información a las Cortes Regionales.**

El Gobierno, a través del Consejero de Economía y Hacienda, informará de las operaciones de crédito previstas en los artículos anteriores a la Comisión de Presupuestos de las Cortes de Castilla-La Mancha en el plazo de treinta días naturales.

**TITULO IV****De los gastos de cooperación, medio ambiente y patrimonio histórico de Castilla-La Mancha****CAPITULO I****Del Fondo Regional de Ayuda al Municipio****Artículo 25. El Fondo Regional de Ayuda al Municipio.**

Uno.—Para 1995 el crédito presupuestario destinado a la financiación del FRAM se consigna en la Sección 22, programa 106 y asciende a 5.130,3 millones de pesetas, resultado de aumentar la dotación establecida en el ejercicio presupuestario anterior con el mismo incremento porcentual que experimente el Fondo de Cooperación Municipal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Dos.—La parte no específica del FRAM se aplicará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, y en la disposición adicional duodécima de la Ley 4/1991, de 13 de diciembre, de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1992, así como por las disposiciones reglamentarias que las desarrollen.

Tres.—El FRAM específico se destinará a financiar equipamientos y obras de infraestructura municipal, que se inicien o se ejecuten durante el ejercicio para el que se conceden, de acuerdo con las líneas de actuación y los criterios que se establezcan por el Consejo de Gobierno, oído el Consejo Regional de Municipios.

**CAPITULO II****De los créditos para la protección del medio ambiente****Artículo 26. De la protección del medio ambiente.**

Se dotan, con un mínimo del 30 por 100 de los fondos destinados a Inversiones Reales, las partidas presupuestarias de los capítulos IV, VI y VII destinadas a la protección del medio natural, ordenación, mejora y protección de la producción forestal, desarrollo y ordenado aprovechamiento de los recursos naturales, gestión de residuos y saneamiento de aguas.

**Artículo 27. De la lucha contra incendios.**

Se dotan con un mínimo del 5 por 100 de los fondos destinados a Inversiones Reales las partidas presupuestarias destinadas a financiar la lucha contra incendios forestales.

**CAPITULO III****De las ayudas a países del Tercer Mundo, inmigrantes y menores****Artículo 28. De la ayuda a los países del Tercer Mundo.**

Se dotan, con un 0,7 por 100 de los ingresos propios, las partidas presupuestarias consignadas en el programa 219 dirigidas a impulsar acciones de promoción y desarrollo en países del Tercer Mundo, en el marco de la cooperación internacional establecida por el Gobierno de España, ejecutadas fundamentalmente por organizaciones no gubernamentales que tengan como fines institucionales expresos la cooperación al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos, y preferentemente por las que tengan implantación en Castilla-La Mancha.

**Artículo 29. De las ayudas a los inmigrantes.**

Se dotan, con un mínimo del 4 por 100 de los ingresos que se prevén recaudar por las figuras tributarias que se regulan en la Ley 4/1989, de 14 de diciembre, de Tributación sobre los juegos de suerte, envite o azar, las partidas presupuestarias consignadas a tal efecto en el programa 205, con el fin de que el Gobierno de Castilla-La Mancha en colaboración con otras Administraciones Públicas y en el marco de sus competencias, contribuya a mejorar las condiciones de vida y alojamiento de los inmigrantes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, atendiendo especialmente a los niños y personas de edad avanzada.

**Artículo 30. De la formación de menores confiados a la Junta de Comunidades en guarda, tutela o protección.**

Se dota, con un mínimo de 1,4 por 100 de los ingresos que se prevén recaudar por las figuras tributarias que se regulan en la Ley 4/1989, de 14 de diciembre, de Tributación sobre juegos de suerte, envite o azar, la partida presupuestaria destinada a garantizar la continuidad en su proceso formativo de los menores confiados a la Junta de Comunidades en guarda, tutela o protección, cuando a través del sistema general de becas u otras fórmulas no obtuvieran los recursos necesarios para obtener el título académico a que sus capacidades y voluntad les permitan acceder.

**CAPITULO IV****Del patrimonio histórico-artístico****Artículo 31. De las actuaciones de rehabilitación.**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 4/1990, de 25 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se consigna en el programa 213 un 1 por 100 cultural con destino a las escuelas taller y al Plan Castilla-La Mancha a Plena Luz, así como a las actuaciones de rehabilitación del patrimonio histórico de Castilla-La Mancha.

**Artículo 32. De las infracciones contra la legislación del patrimonio histórico.**

El producto de las multas impuestas como consecuencia de infracciones administrativas contra la legislación del patrimonio histórico, se destinará exclusivamente a la adquisición de bienes de interés cultural o a la financiación de trabajos de conservación o enrique-

cimiento del patrimonio histórico de Castilla-La Mancha.

A tal fin, la Consejería de Educación y Cultura solicitará del Consejero de Economía y Hacienda la generación de crédito oportuno.

## TITULO V

### De la ejecución y liquidación presupuestaria

#### CAPITULO I

### De la autorización de gastos y ordenación de pagos

#### Artículo 33. *Autorización de gastos.*

La autorización de gastos corresponde:

Uno.—A los Consejeros, con un límite de 50 millones de pesetas, no siendo de aplicación el citado límite en los siguientes supuestos:

a) Cuando afecten a créditos de personal incluidos en el capítulo I, que tendrán como límite el establecido en las respectivas consignaciones presupuestarias.

b) Cuando afecten a los planes de inversiones o a sus modificaciones, aprobados por el Consejo de Gobierno, que se entenderán autorizados por las cuantías de los proyectos incluidos en aquéllos.

c) Al Consejero de Administraciones Públicas, cuando el gasto corresponda a transferencias a Corporaciones Locales derivadas del Fondo Regional de Ayuda al Municipio en la parte que no tenga el carácter de específico.

d) Cuando afecten a subvenciones y ayudas públicas nominativas, aprobadas por la Administración del Estado y cuya gestión sea competencia de esta Comunidad Autónoma.

e) Al Consejero de Economía y Hacienda, cuando los gastos correspondan a la Sección 06.

Dos.—Al Consejo de Gobierno, cuando se supere la cuantía señalada en el apartado primero del presente artículo.

#### Artículo 34. *De los créditos financiados con transferencias finalistas.*

Las dotaciones presupuestarias incluidas en los capítulos IV y VII del estado de gastos del presupuesto y que tengan créditos de naturaleza condicionada, deberán aplicarse según las prescripciones de la legislación estatal, estando supeditadas, en cuanto a su disposición, tiempo, aplicación y cuantía, a la acreditación documental de la transferencia a realizar por la correspondiente Administración originaria de los fondos.

#### Artículo 35. *Ordenación de pagos.*

Bajo la superior autoridad del Consejero de Economía y Hacienda, compete al Director general de Presupuestos, Programación Económica y Patrimonio la función de Ordenador General de Pagos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con referencia a los gastos debidamente autorizados por los órganos competentes, sin perjuicio de la delegación de competencias que se establezca.

#### Artículo 36. *Desconcentración y delegación de competencias.*

El Consejo de Gobierno podrá acordar la desconcentración de las competencias en materia de contratación administrativa, autorización de gastos y adquisición y enajenación de bienes muebles atribuidas a los Consejeros, en favor de los Directores generales y Secretarios

generales técnicos, quienes, a su vez, podrán delegar sus competencias tanto propias como desconcentradas, en los Delegados provinciales correspondientes.

#### Artículo 37. *Libramiento de los créditos de las Cortes Regionales.*

Los créditos consignados en la Sección 02 del presupuesto se librarán en firme, por el Consejero de Economía y Hacienda, a favor de las Cortes Regionales de Castilla-La Mancha y por una sola vez, correspondiendo a la Mesa de las Cortes la presentación ante el Pleno de la Cámara, al final del ejercicio, del correspondiente informe de ejecución presupuestaria, de acuerdo con la legislación vigente.

#### Artículo 38. *Libramiento de los créditos de la Sindicatura de Cuentas.*

Los créditos consignados en la Sección 03 del presupuesto se librarán por el Consejero de Economía y Hacienda de una sola vez mediante mandamiento de Operaciones del Tesoro a favor de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha.

Trimestralmente, esta institución notificará a la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Comisión de Presupuestos de las Cortes Regionales, el importe de las obligaciones reconocidas y pagos ordenados, a los solos efectos de integrarlos contablemente en los estados de ejecución que deben rendirse a las Cortes en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de esta Ley.

Los créditos que a la finalización del ejercicio presupuestario no estén afectos al cumplimiento de obligaciones reconocidas se reintegrarán a la Hacienda de Castilla-La Mancha.

## CAPITULO II

### De la liquidación presupuestaria

#### Artículo 39. *Liquidación presupuestaria.*

El presupuesto se liquidará, en cuanto a la recaudación de ingresos y el pago de las obligaciones reconocidas, al 31 de diciembre de 1995, quedando afectos a la Tesorería de la Comunidad Autónoma tanto los ingresos como los pagos pendientes de realización según las respectivas contracciones de derechos y obligaciones.

#### Artículo 40. *Informe del estado de ejecución presupuestaria.*

El estado de ejecución de los presupuestos se remitirá a las Cortes Regionales al inicio de cada trimestre del año, y contendrá los créditos iniciales y los créditos definitivos.

#### Artículo 41. *Liquidación del presupuesto de 1994.*

Uno.—La liquidación del presupuesto y los documentos justificativos de la misma, se remitirán a las Cortes Regionales dentro del primer semestre de 1995.

Dos.—La liquidación de los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se ajustará a lo previsto en la legislación estatal y normas dictadas a su amparo.

Tres.—En todo caso figurará la liquidación por programas y conceptos, y la consignación del crédito inicial y el definitivo.

Cuatro.—Con la liquidación se remitirá a las Cortes de Castilla-La Mancha el listado de acreedores organizado por secciones, órganos gestores, programas y conceptos.

**Disposición adicional primera.**

En virtud de la previsión establecida en el artículo 68 del Reglamento General de Contratación del Estado, se determina con carácter uniforme para todos los contratos de obra que concierten todos los órganos de contratación de la Junta de Comunidades, la siguiente distribución de gastos generales de estructura que inciden sobre dichos contratos:

- a) 13 por 100 en concepto de gastos generales de la empresa, fiscales (IVA excluido), tasas de la Administración y otros que inciden en el costo de las obras.
- b) 6 por 100 en concepto de beneficio industrial del contratista.

**Disposición adicional segunda.**

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las normas oportunas para la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten créditos a favor de la Administración cuya cuantía se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su ejecución y recaudación represente.

**Disposición adicional tercera.**

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda a efectuar en las secciones de gastos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las adaptaciones técnicas que procedan como consecuencia de reorganizaciones administrativas y del traspaso de competencias desde la Administración del Estado, mediante la creación de programas y conceptos presupuestarios y para realizar las transferencias de crédito correspondientes. Ninguna de estas operaciones dará lugar a incremento de los créditos del presupuesto, salvo cuando exista una fuente de financiación específica.

**Disposición adicional cuarta.**

Durante el ejercicio de 1995 la Junta de Comunidades no podrá prestar avales por ningún tipo de operaciones.

**Disposición adicional quinta.**

La Consejería de Economía y Hacienda emitirá informe previo favorable, sobre cualquier disposición normativa de carácter general que implique recurrencia de gastos en ejercicios presupuestarios futuros, especialmente por lo que se refiere a las plantillas y retribuciones del personal de la Junta de Comunidades.

**Disposición adicional sexta.**

Se elevan para 1995 los tipos de cuantías fijas de las tasas de la Comunidad Autónoma y las tasas de transporte, hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,035 a la cuantía exigible de 1994, en base a lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley 3/1990, de 18 de mayo, de Tasas y Precios Públicos, y lo establecido en el artículo 8 de la Ley 9/1985, de 18 de diciembre, de Tasas de la Comunidad Autónoma.

Se consideran como tipos fijos aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

**Disposición adicional séptima. *Modificación de la Ley Electoral 5/1986, de 23 de diciembre.***

Los artículos 50 y 52 de la Ley electoral 5/1986, de 23 de diciembre, modificados por la Ley 5/1990, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de Cas-

tilla-La Mancha para 1991, quedan redactados como sigue:

«Artículo 50: 1. Los gastos que originen las actividades electorales serán subvencionadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con las siguientes cuantías:

- a) Por escaño obtenido, un millón de pesetas.
- b) Por voto conseguido en la circunscripción cada candidatura que haya obtenido al menos un escaño, 55 pesetas.

2. Las subvenciones electorales recibidas por cada partido, federación, coalición o agrupación de electores no podrán sobrepasar, en ningún caso, la cifra de gastos electorales declarados justificados por la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha en el ejercicio de su función fiscalizadora.

En el supuesto de que los ingresos electorales habidos para la campaña electoral superaran a los gastos electorales, la diferencia se detraerá de las aportaciones que correspondiera hacer con financiación pública.»

«Artículo 52: 1. Por cada grupo político que concurra a las elecciones, se establece el límite de los gastos electorales en la cuantía que resulte de multiplicar 35 pesetas por el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presenten sus candidaturas.

2. En los cinco días siguientes a la convocatoria de las elecciones la Administración autonómica fijará, mediante Decreto, las cantidades que resulten de aplicar lo previsto en el párrafo anterior.»

**Disposición final primera.**

En todas aquellas materias no reguladas en la presente Ley, y en tanto no existan normas propias, serán de aplicación para el ejercicio de 1995, el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley de Contratos del Estado, la Ley General Tributaria y las disposiciones dictadas a su amparo.

**Disposición final segunda.**

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar, en su caso, las disposiciones necesarias que requiera la adecuación de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades a las que se establezcan en la Administración del Estado.

**Disposición final tercera.**

Se autoriza al Consejo de Gobierno y al Consejero de Economía y Hacienda para que dicten las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

**Disposición final cuarta.**

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1995.

Toledo, 16 de diciembre de 1994.

JOSE BONO MARTINEZ,  
Presidente

## PRESUPUESTOS GENERALES DE CASTILLA-LA MANCHA 1995

## RESUMEN GENERAL DE CAPITULOS

## PRESUPUESTO DE INGRESOS

COMUNIDAD AUTONOMA

en miles de pts.

CAPITULOS	DOTACIONES
1 IMPUESTOS DIRECTOS	4.267.829
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	14.553.108
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	10.468.999
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	149.567.389
5 INGRESOS PATRIMONIALES	2.904.438
6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	3.682.300
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	100.287.982
8 ACTIVOS FINANCIEROS	570.484
9 PASIVOS FINANCIEROS	12.828.640
TOTAL INGRESOS .....	299.131.169

## RESUMEN GENERAL DE ARTICULOS

## PRESUPUESTO DE INGRESOS

COMUNIDAD AUTONOMA

en miles de pts.

ARTICULOS	DOTACIONES
11 Sobre el capital	4.267.829
20 Transmisiones Patrimoniales y Actos Juridicos Documentados	13.851.304
21 Sobre Juego	701.804
30 Venta de bienes	160.190
31 Prestacion de servicios	601.468
32 Tasas	3.173.641
33 Tasas sobre juego	5.645.464
38 Reintegros	228.963
39 Otros ingresos	659.273
40 De la Administracion del Estado	76.024.871
41 De Organismos Autonomos	92.000
49 Del exterior	73.450.518
51 Intereses de anticipos y préstamos concedidos	133.714
52 Intereses de depósitos	2.115.144
54 Renta de bienes inmuebles	260.780
55 Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	392.300
59 Otros ingresos patrimoniales	2.500
60 De terrenos	1.621.135
61 De las demas inversiones reales	2.051.165
70 De la Administracion del Estado	63.373.408
71 De Organismos Autonomos	341.117
76 De Corporaciones Locales	805.162
79 Del exterior	35.768.237
82 Reintegro de préstamos concedidos	570.484
90 Emision de Deuda Publica	8.000.000
91 Préstamos recibidos del interior	4.672.640
93 Depósitos y fianzas recibidos	205.000
TOTAL INGRESOS .....	299.131.169

## RESUMEN DE FUNCIONES Y PROGRAMAS

## PRESUPUESTO DE GASTOS

## COMUNIDAD AUTONOMA

en miles de pts.

PROGRAMAS		DOTACIONES
1	SERVICIOS DE CARACTER GENERAL	
101	PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES	1.100.549
102	CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA	812.307
103	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES ADMON. PUBLICAS	501.832
104	INFORMATICA	914.530
105	ADMINISTRACION DE LA FUNCION PUBLICA	451.882
106	RELACION Y COORDINACION CON LAS CORPORACIONES LOCALES	54.793.399
107	DIARIO OFICIAL	37.453
108	SERVICIOS DE PUBLICACIONES	107.642
109	PROTECCION CIVIL Y FORMACION DE POLICIAS LOCALES	659.868
110	ESCUELA DE ADMINISTRACION REGIONAL	77.558
111	ELECCIONES AUTONOMICAS	250.000
112	CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PUBLICO	197.990
	TOTAL FUNCION 1	59.905.010
2	PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL	
201	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE SANIDAD	1.263.882
202	ATENCION A LA SALUD E INSTITUCIONES SANITARIAS	7.914.870
203	PLANIFICACION SANITARIA	1.381.263
204	SANIDAD AMBIENTAL E HIGIENE DE ALIMENTOS	454.983
205	PENSIONES Y PRESTACIONES ASISTENCIALES	14.340.979
206	PROGRAMAS SOCIALES BASICOS Y COOPERACION	4.251.291
207	SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS	8.649.861
208	PROTECCION Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES	639.997
209	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES : EDUCACION Y CULTURA	1.353.691
210	PRESTACION DE SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACION	2.451.825
211	PROMOCION Y SERVICIOS DE LA JUVENTUD	1.590.896
212	INFRAESTRUCTURA, FOMENTO Y APOYO AL DEPORTE	3.189.187
213	PATRIMONIO ARTISTICO	1.737.650
214	MUSEOS, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	2.715.755
215	PROMOCION, DIFUSION Y COOPERACION CULTURAL	662.852
216	ORDENACION TERRITORIAL Y URBANISMO	623.954
217	PROMOCION DE LA VIVIENDA	8.373.848
218	PROMOCION DE LA MUJER	714.716
219	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE BIENESTAR SOCIAL	2.091.212
	TOTAL FUNCION 2	64.402.712
3	PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO	
301	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE OBRAS PUBLICAS	1.029.575
302	CREACION DE INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS	18.033.889
303	CONSERVACION Y EXPLOTACION DE CARRETERAS	5.029.611
304	CREACION DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	6.723.954
305	AGUA Y CALIDAD AMBIENTAL	769.424
306	ORDENACION E INSPECCION DEL TRANSPORTE	726.994
307	COMUNICACIONES	889.944
308	REFORMA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS	2.802.603
309	CONSERVACION DE LA NATURALEZA	18.368.910
	TOTAL FUNCION 3	54.374.904
4	REGULACION ECONOMICA DE CARACTER GENERAL	
401	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES : ECONOMIA Y HACIENDA	630.976
402	PLANIFICACION ECONOMICA	44.208
403	PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO	103.632
404	TESORERIA GENERAL	74.322
405	ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO	120.888
406	GESTION TRIBUTARIA	326.260
407	CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PUBLICA	242.640
409	IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS	252.496
	TOTAL FUNCION 4	1.795.422
5	REGULACION ECONOMICA DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	
501	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES: AGRICUL. Y MEDIO AMBIENTE	2.028.706
502	PRODUCCION Y PROTECCION VEGETAL	58.675.162
503	PRODUCCION Y PROTECCION ANIMAL	17.483.368
504	COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION AGRARIA	3.284.278
505	INVESTIGACION Y EXPERIENCIAS AGRARIAS	594.485
506	PROMOCION Y DESARROLLO AGRARIO	875.705
507	COOPERATIVISMO Y EMPLEO	2.062.510
508	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES: INDUSTRIA Y TURISMO	6.757.252
509	POLITICA INDUSTRIAL Y ENERGETICA	1.211.216
511	ORDENACION, PROMOCION TURISTICA Y ARTESANIA	1.882.297
512	PROMOCION Y EMPLEO	5.172.621
	TOTAL FUNCION 5	106.243.600
6	DEUDA PUBLICA	
601	DEUDA PUBLICA	12.409.521
	TOTAL FUNCION 6	12.409.521
	TOTAL GASTOS	299.131.169

RESUMEN DE SECCIONES POR PROGRAMAS  
PRESUPUESTO DE GASTOS

COMUNIDAD AUTONOMA

en miles de pts.

PROGRAMAS	DOTACIONES
02 CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA	
102 CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA	812.307
TOTAL SECCION 02.....	812.307
03 SINDICATURA DE CUENTAS	
112 CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PUBLICO	197.990
TOTAL SECCION 03.....	197.990
06 DEUDA PUBLICA	
601 DEUDA PUBLICA	12.409.521
TOTAL SECCION 06.....	12.409.521
11 PRESIDENCIA DE LA JUNTA	
101 PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES	1.100.549
TOTAL SECCION 11.....	1.100.549
15 ECONOMIA Y HACIENDA	
401 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES : ECONOMIA Y HACIENDA	630.976
402 PLANIFICACION ECONOMICA	44.208
403 PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO	103.632
404 TESORERIA GENERAL	74.322
405 ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO	120.888
406 GESTION TRIBUTARIA	326.260
407 CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PUBLICA	242.640
409 IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS	252.496
TOTAL SECCION 15.....	1.795.422
17 OBRAS PUBLICAS	
216 ORDENACION TERRITORIAL Y URBANISMO	623.954
217 PROMOCION DE LA VIVIENDA	8.373.848
301 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE OBRAS PUBLICAS	1.029.575
302 CREACION DE INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS	18.033.889
303 CONSERVACION Y EXPLOTACION DE CARRETERAS	5.029.611
304 CREACION DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	6.723.954
306 ORDENACION E INSPECCION DEL TRANSPORTE	726.994
TOTAL SECCION 17.....	40.541.825
20 INDUSTRIA Y TURISMO	
307 COMUNICACIONES	889.944
508 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES: INDUSTRIA Y TURISMO	6.797.252
509 POLITICA INDUSTRIAL Y ENERGETICA	1.217.216
511 ORDENACION, PROMOCION TURISTICA Y ARTESANIA	1.882.297
512 PROMOCION Y EMPLEO	5.142.621
TOTAL SECCION 20.....	15.929.330
21 AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	
305 AGUA Y CALIDAD AMBIENTAL	769.424
308 REFORMA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS	2.802.603
309 CONSERVACION DE LA NATURALEZA	18.368.910
501 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES: AGRICUL. Y MEDIO AMBIENTE	2.028.706
502 PRODUCCION Y PROTECCION VEGETAL	58.675.162
503 PRODUCCION Y PROTECCION ANIMAL	17.483.368
504 COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION AGRARIA	3.284.278
505 INVESTIGACION Y EXPERIENCIAS AGRARIAS	594.485
506 PROMOCION Y DESARROLLO AGRARIO	7.075.705
507 COOPERATIVISMO Y EMPLEO	2.062.510
TOTAL SECCION 21.....	113.145.151
22 ADMINISTRACIONES PUBLICAS	
103 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES ADMONES. PUBLICAS	501.832
104 INFORMATICA	914.530
105 ADMINISTRACION DE LA FUNCION PUBLICA	451.682
106 RELACION Y COORDINACION CON LAS CORPORACIONES LOCALES	54.793.399
107 DIARIO OFICIAL	37.453
109 PROTECCION CIVIL Y FORMACION DE POLICIAS LOCALES	659.868
110 ESCUELA DE ADMINISTRACION REGIONAL	73.554
111 ELECCIONES AUTONOMICAS	250.000
TOTAL SECCION 22.....	57.686.522
24 EDUCACION Y CULTURA	
108 SERVICIOS DE PUBLICACIONES	107.842
209 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES : EDUCACION Y CULTURA	1.353.691
210 PRESTACION DE SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACION	2.451.825
211 PROMOCION Y SERVICIOS DE LA JUVENTUD	1.590.896
212 INFRAESTRUCTURA, FOMENTO Y APOYO AL DEPORTE	3.189.187
213 PATRIMONIO ARTISTICO	1.737.650
214 MUSEOS, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	2.715.755
215 PROMOCION, DIFUSION Y COOPERACION CULTURAL	662.852
TOTAL SECCION 24.....	13.809.498
26 SANIDAD	
201 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE SANIDAD	1.263.882
202 ATENCION A LA SALUD E INSTITUCIONES SANITARIAS	7.914.870
203 PLANIFICACION SANITARIA	1.381.263
204 SANIDAD AMBIENTAL E HIGIENE DE ALIMENTOS	454.983
208 PROTECCION Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES	639.997
TOTAL SECCION 26.....	11.654.995
27 BIENESTAR SOCIAL	
205 PENSIONES Y PRESTACIONES ASISTENCIALES	14.340.979
206 PROGRAMAS SOCIALES BASICOS Y COOPERACION	4.251.291
207 SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS	8.649.861
218 PROMOCION DE LA MUJER	714.716
219 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE BIENESTAR SOCIAL	2.091.212
TOTAL SECCION 27.....	30.048.059
TOTAL GASTOS.....	299.131.169

## RESUMEN GENERAL DE CAPITULOS POR SECCIONES

## PRESUPUESTO DE GASTOS

## COMUNIDAD AUTONOMA

en miles de pts.

CAPITULOS	SECCION 02	SECCION 03	SECCION 06	SECCION 11	SECCION 15	SECCION 17	SECCION 20	SECCION 21	SECCION 22	SECCION 24	SECCION 26	SECCION 27	TOTAL
1 GASTOS DE PERSONAL		129.495		309.332	1.325.970	3.850.520	1.115.481	7.813.454	1.194.303	2.482.026	9.189.405	4.739.137	32.149.123
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		13.995		59.159	236.641	341.044	353.354	711.882	311.971	1.346.095	591.768	643.766	4.609.675
3 GASTOS FINANCIEROS			5.886.374			99.409							5.985.783
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	812.307			102.000	200.000	153.432	2.785.000	76.301.137	288.002	1.769.084	830.002	21.728.699	104.969.663
6 INVERSIONES REALES		50.000		25.000	2.506	33.768.402	1.263.000	10.184.512	644.500	5.017.612	810.629	1.051.437	52.817.598
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				600.000		2.200.000	10.362.628	17.967.244	55.209.131	3.160.000	170.000	1.815.000	91.484.003
8 ACTIVOS FINANCIEROS		4.500		5.058	30.305	60.597	49.867	166.922	38.615	34.681	63.191	70.020	523.756
9 PASIVOS FINANCIEROS			6.523.147			68.421							6.591.568
TOTAL GASTOS .....	812.307	197.990	12.409.521	1.100.549	1.795.422	40.541.825	15.929.330	113.145.151	57.686.522	13.809.498	11.654.995	30.048.059	299.131.169

## RESUMEN GENERAL DE ARTICULOS POR SECCIONES

## PRESUPUESTO DE GASTOS

## COMUNIDAD AUTONOMA

en miles de pts.

ARTICULOS	SECCION 02	SECCION 03	SECCION 06	SECCION 11	SECCION 15	SECCION 17	SECCION 20	SECCION 21	SECCION 22	SECCION 24	SECCION 26	SECCION 27	TOTAL
1 GASTOS DE PERSONAL													
10 Altos Cargos		37.147		70.465	30.085	30.085	30.085	51.679	30.085	30.085	30.085	30.731	370.532
11 Personal Eventual de Gabinetes		7.147		61.344	43.880	43.880	43.880	43.880	20.982	48.944	49.003	52.755	415.695
12 Funcionarios		63.025		84.394	938.284	1.064.339	702.908	5.079.715	470.002	982.266	6.888.736	807.076	17.080.725
13 Laborales		3.176		47.284	148.763	1.998.029	168.273	1.429.073	253.932	997.434	1.021.914	3.060.963	9.128.839
14 Otro personal						66.942							66.942
15 Incentivos al rendimiento		2.000						60.398	217.321				279.719
16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador		17.000		45.845	164.960	647.245	170.335	1.148.709	201.981	423.297	1.199.687	787.612	4.806.671
TOTAL CAPITULO 1 .....		129.495		309.332	1.325.970	3.850.520	1.115.481	7.813.454	1.194.303	2.482.026	9.189.405	4.739.137	32.149.123
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS													
20 Arrendamientos		409		1.500	2.700	573	41.500	30.165	2.600	6.000	1.505	985	87.928
21 Reparaciones y Conservacion		100		8.999	19.630	27.006	19.462	140.713	34.700	72.509	31.566	37.065	391.750
22 Material, suministros y otros		9.495		43.642	203.447	248.758	259.124	463.882	254.271	1.259.586	520.752	595.716	3.850.073
23 Indemnizaciones por razon del servicio		4.000		5.618	10.864	54.207	33.268	77.122	20.400	8.000	37.945	10.000	271.924
TOTAL CAPITULO 2 .....		13.995		59.159	236.641	341.044	353.354	711.882	311.971	1.346.095	591.768	643.766	4.609.675
3 GASTOS FINANCIEROS													
30 De Deuda Publica			1.344.750										1.344.750
31 De prestamos del interior			2.569.771			99.409							2.669.180
32 De prestamos del exterior			1.971.853										1.971.853
TOTAL CAPITULO 3 .....			5.886.374			99.409							5.985.783
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES													
44 A Empresas y otros Entes Publicos					200.000		5.000			467.291	12.000		684.291
46 A Corporaciones Locales				55.000		26.312	1.050.000	3.000	11.825	332.000	422.178	4.757.255	6.657.570
47 A Empresas Privadas						125.000	320.000	75.530.000			10.000		75.985.000
48 A Familias e Instituciones sin fin de lucro	812.307			47.000		2.120	1.410.000	768.137	276.177	969.793	385.824	16.971.444	21.642.802
TOTAL CAPITULO 4 .....	812.307			102.000	200.000	153.432	2.785.000	76.301.137	288.002	1.769.084	830.002	21.728.699	104.969.663
6 INVERSIONES REALES													
60 Proyectos financiados por el F.C.I.						3.260.060		365.910		1.647.030			9.273.000
61 Proyectos de inversiones de reposicion				15.300		3.381.975	10.000	6.671.980		946.000	58.244	842.317	11.976.016
62 Otros proyectos de inversion nueva		50.000		9.500	2.506	23.126.367	1.253.000	1.146.627	644.500	2.424.582	752.385	209.120	31.618.582
TOTAL CAPITULO 6 .....		50.000		25.800	2.506	33.768.402	1.263.000	10.184.512	644.500	5.017.612	810.629	1.051.437	52.817.598
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL													
74 A Empresas Publicas y otros Entes Publicos							962.000	37.500					999.500
76 A Corporaciones Locales				600.000		640.000	5.073.854	901.744	55.209.131	2.680.000	170.000	1.140.000	66.414.729
77 A Empresas Privadas						60.000	4.016.749	16.873.000					20.949.749
78 A Familias e Instituciones sin fin de lucro						1.500.000	310.025	155.000		480.000		675.000	3.120.025
TOTAL CAPITULO 7 .....				600.000		2.200.000	10.362.628	17.967.244	55.209.131	3.160.000	170.000	1.815.000	91.484.003
8 ACTIVOS FINANCIEROS													
82 Concesion de prestamos		4.500		5.058	30.305	60.597	19.867	166.922	38.615	34.681	63.191	70.020	493.756
84 Adquisicion de acciones							30.000						70.000
TOTAL CAPITULO 8 .....		4.500		5.058	30.305	60.597	49.867	166.922	38.615	34.681	63.191	70.020	523.756
9 PASIVOS FINANCIEROS													
90 Amortizacion de deuda			1.475.000										1.475.000
91 Amortizacion de prestamos del interior			4.820.874			66.421							4.887.295
92 Amortizacion de prestamos del exterior			227.273										227.273
93 Devolucion de depositos y fianzas recibidos						7.000							7.000
TOTAL CAPITULO 9 .....			6.523.147			68.421							6.591.568
TOTAL GASTOS .....	812.307	197.990	12.409.521	1.100.549	1.795.422	40.541.825	15.929.330	113.145.151	57.686.522	13.809.498	11.654.995	30.048.059	299.131.169